

EL ILMO. SR. DON JAVIER RIVERO RODRIGUEZ CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión Ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2025 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

7.- EXPEDIENTE 112/2025/SASP RELATIVO ENCARGO A LA ENTIDAD GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN), COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PARA CREACIÓN DE REFUGIO PARA ALOJAMIENTO DE GATOS COMUNITARIO EN EL T.M. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”, A EFECTOS DE APROBACIÓN DEL ENCARGO Y DE SUS CONDICIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO DE LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, con propuesta de acuerdo que elevan a la Junta de Gobierno la Subdirección General Administrativa de Infraestructuras, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, y la Concejalía de Gobierno del Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, con competencias sectoriales delegadas en materias de Medio Natural y Protección Animal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 26 de marzo de 2018, el Gobierno de Canarias acuerda fijar las instrucciones a las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo, a los efectos de que puedan ser consideradas medios propios de las entidades locales canarias y, en consecuencia, destinatarias de sus encargos.

II.- La Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Otorgar la conformidad expresa del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos previstos en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos con el Sector Público.

SEGUNDO.- Solicitar formalmente a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), que inicie el procedimiento de modificación estatutario para que la segunda pueda ser declarada medio propio personificado y destinataria, por parto, de los encargos que este Ayuntamiento le pueda conferir (...)



III.- Con fecha 23 de junio de 2022, se otorga escritura de acuerdos sociales (modificación estatutaria) de la entidad GESPLAN.

IV.- Con fecha 1 de julio de 2024 se dicta Orden del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por GESPLAN para el ejercicio 2024, las cuales mantendrán su vigencia en tanto no se proceda a aprobar unas nuevas.

V.- Con fecha 1 de enero de 2025 se emite informe por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental por el que se indica la necesidad de solicitar a GESPLAN, como medio propio de la corporación, la valoración de honorarios para el servicio de “REDACCION DE PROYECTO, DIRECCION FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PARA CREACIÓN DE REFUGIO PARA ALOJAMIENTO DE GATOS COMUNITARIOS EN EL T.M. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”.

VI.- Con fecha 21 de enero de 2025 se emite informe por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental en el que se recogen las prestaciones objeto de encargo así como los requisitos y otros aspectos que debe cumplir GESPLAN.

VII.- Con fecha 10 de febrero de 2025, se dicta providencia de inicio por el Concejal de Gobierno del Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, en la cual se recoge: *“(...) se insta al Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental y al Servicio Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, previa evacuación de los informes que se estimen necesarios y cumplimiento de los trámites pertinentes, a realizar encargo a la entidad GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN) como medio propio de este Excmo. Ayuntamiento, para la “REDACCION DE PROYECTO, DIRECCION FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PARA CREACION DE REFUGIO PARA ALOJAMIENTO DE GATOS COMUNITARIOS EN EL T.M. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”.*”

VIII.- Con fecha 11 de febrero de 2025, se notifica a GESPLAN comunicación por la que se le solicita la valoración de honorarios relativa a la actuación de referencia y declaración responsable por la que indique si la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

IX.- Con fecha 14 de marzo de 2025 por GESPLAN se presenta la propuesta económica relativa al encargo objeto del presente expediente.

X.- Con fecha 18 de marzo de 2025 se emite informe por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental relativo a la oferta presentada por GESPLAN, en el que se recoge, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(...) En el documento aportado, se describen los trabajos a realizar y el desglose del presupuesto previsto.

Por otra parte, se indica que la valoración económica se ha calculado en base a las tarifas vigentes de GESPLAN, aprobadas el 1 de julio de 2024, mediante Orden nº 156/2024 del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.

Por tanto, si se considera procedente, se PROPONE se continúe el procedimiento que permita



el encargo a GESPLAN, medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, del Servicio de "REDACCION DE PROYECTO, DIRECCION FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PARA CREACIÓN DE REFUGIO PARA ALOJAMIENTO DE GATOS COMUNITARIOS EN EL T.M. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE", por un importe total de 140.864,28€".

XI.- Con fecha 29 de abril de 2025 se emite informe por la Asesoría Jurídica de la corporación por el que se indica que el expediente no es conforme a derecho, lo cual se analiza en el Fundamento de Derecho Décimo Primero.

XII.- Con fecha 29 de mayo de 2025 se emite diligencia por la Intervención General de la corporación.

XIII.- A la vista de la Diligencia de la Intervención General, se emite documento contable AD futuro y con fecha 11 de junio de 2025 se solicita informe preceptivo sobre la estimación de cobertura en los presupuestos de ejercicios futuros, a lo cual el Servicio de Gestión Presupuestaria responde *"Siguiendo instrucciones del Coordinador General de Hacienda y Política Financiera se devuelve el presente encargo relativo a solicitud de Informe Plurianual, toda vez que en el ejercicio corriente existe crédito suficiente para atender dicho gasto."*

XIV.- Con fecha 25 de junio de 2025 se emite informe de conformidad por la Intervención General de la corporación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (en adelante, LPDBA), recoge en su artículo 38.1 que *"Las normas contenidas en el presente capítulo tienen por objeto el **control poblacional de todos los gatos comunitarios**, con el fin de reducir progresivamente su población manteniendo su protección como animales de compañía."*

Asimismo, la citada norma en su artículo 39.1 dispone que *"En ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, y respetando el ámbito competencial establecido por la legislación vigente, **corresponde a las entidades locales la gestión de los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas que incluirán, al menos, los siguientes aspectos: (...) h) El municipio deberá contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad."***

En relación con lo anterior, la directriz técnica de la Dirección General de Derechos de los Animales sobre gestión de poblaciones felinas establece, entre otros aspectos, un protocolo de confinamiento temporal para los gatos comunitarios, recogiendo a este respecto que *"El confinamiento temporal está orientado al **albergue ocasional de gatos comunitarios, que han sido expuestos a circunstancias que aconsejan la extracción temporal de su entorno. Debe ser una medida de carácter extraordinario y sólo debe ser tomada en consideración cuando otras medidas menos intrusivas han sido desestimadas. Los gatos comunitarios son animales muy territoriales y apegados al territorio, por ello el confinamiento temporal deberá contemplar esta circunstancia acotando claramente el tiempo de confinamiento al mínimo. La entidad local deberá disponer de espacios adecuados para el albergue temporal de gatos***



comunitarios. Los espacios deberán ser adecuados para garantizar la seguridad y bienestar de los animales que vayan a ser albergados. (...)”

Por su parte, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.”*

Por otro lado, de conformidad con el Anexo I del Decreto de la Alcaldía - Presidencia número 2021/96 de fecha 16 de diciembre, modificado por última vez por el Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2025/42 de fecha 10 de marzo, atribuye a este Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos a través de la Sección de Sanidad y Bienestar Animal competencias para, entre otras, el **control y la gestión de colonias felinas**.

SEGUNDO.- Desde el punto de vista jurídico, y ciñéndonos a los denominados medios propios personificados, el **artículo 31.1.a)** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**, establece que, *“Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual;*

a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores (...).”

En este sentido, el **artículo 32.1** de la **LCSP** viene a establecer, que; *“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes (...). El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”*

De igual forma, en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, se recoge específicamente en su **Base 28**, que; *“El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en su calidad de ente matriz, podrá ejecutar de manera directa prestaciones propias, a cambio de compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, conforme a lo previsto en los artículos 6.3, 31 y 32 de la LCSP, que realicen las distintas Áreas gestoras, y cumplan todos y cada uno de los requisitos. La calificación jurídica de medio propio personificado se declara de aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el artículo 32.2 de la LCSP (...).”*

Por su parte, el **artículo 32** de la **Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales de la Comunidad Autónoma de Canarias**, relativo a las encomiendas de gestión; viene a establecer, entre otras, que, *“1. Los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos*



dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos.

2. Asimismo, las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos.

3. Las encomiendas de gestión a que se refieren los apartados anteriores se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador que encomienda. Deberán incluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización.

4. La encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a las entidades encomendadas de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

5. La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo.”

En virtud de lo anterior, y en concordancia con los antecedentes de hecho del presente, la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 2018, otorga conformidad expresa a la declaración por parte de este Excmo. Ayuntamiento de la entidad GESPLAN, adscrita funcionalmente a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el art. 32.2 de la Ley 4/12 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el **art. 32.4 de la LCSP**.

TERCERO.- En caso de que se proceda a hacer un encargo, por parte de cualquier unidad administrativa del Ayuntamiento, a la entidad **GEPLAN** en su condición de medio propio, será necesario efectuar la adecuada comprobación del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos legalmente.

En virtud de lo anterior, y en relación con la consideración de **GESPLAN** como medio propio personificado de esta Corporación Municipal, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 32.4 de la LCSP:

- Respecto a lo dispuesto por el **art. 32.4. a)** de la LCSP:

“(…) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:



1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos. (...)”.

El artículo 1 de los estatutos sociales de GESPLAN que fue modificado con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la LCSP, viene a recoger de manera expresa, que, “Su capital social es íntegramente de titularidad pública y tiene la consideración de medio propio (MP) personificado **respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, así como de los Cabildos Insulares de Tenerife, La Palma, Lanzarote y La Gomera y de los Ayuntamientos de (...) Santa Cruz de Tenerife (...)** que han emitido su conformidad y autorización expresa a que esta sociedad mercantil pública sea su medio propio personificado”

Todos los Ayuntamientos se encuentran representados en el Consejo de Administración de la sociedad mediante un representante único designado por dichas entidades. Asimismo, todos los Cabildos se encontrarán representados en dicho Consejo por un representante único, nombrado a propuesta de dichas entidades.

Así, consta en el expediente certificación emitida en fecha 26 de marzo de 2025 por D. Miguel Ángel Pérez Hernández, en su calidad de consejero delegado de GESPLAN (respecto del expediente 2812/2024/SASP pero que también resulta de aplicación al presente), en la que, entre otros aspectos, recoge que:

“(…) 2.- Que el poder adjudicador ejerce sobre Gesplan un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. (...)”

Continúa estableciendo el art. **32.4. a) de la LCSP**, “(...) La **compensación** se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”.

En relación con lo anterior, y respecto al presupuesto remitido por **GESPLAN** con fecha 14 de marzo de 2025, obra en el expediente informe del Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental de fecha 18 de marzo de 2025, en el que se recoge la propuesta presentada por GESPLAN y se indica que “se **PROPONE** se continúe el procedimiento que permita el encargo a GESPLAN, medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, del Servicio de “REDACCION DE PROYECTO, DIRECCION FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE



SEGURIDAD PARA CREACIÓN DE REFUGIO PARA ALOJAMIENTO DE GATOS COMUNITARIOS EN EL T.M. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”, por un importe total de 140.864,28 €.”

- Respecto a lo establecido en el artículo 32.4. letra b) de la LCSP:

“Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo. (...)”

En relación con lo anterior, la letra b) del artículo 32.2 de la LCSP establece que “(...) A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio”.

A este respecto, en la citada certificación emitida en fecha 26 de marzo de 2025 por D. Miguel Ángel Pérez Hernández, en su calidad de consejero delegado de GESPLAN, se recoge en este sentido que:

“(...) 3.- Que de conformidad con lo establecido en el apartado 4b del citado artículo, más del 80 % de las actividades de esta sociedad mercantil pública se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, cumpliéndose dicho porcentaje en los tres ejercicios anteriores. (...)”

5.- Que la actividad procedente de los poderes adjudicadores de esta sociedad mercantil pública en los cuatro últimos ejercicios 99,72% (ejercicio 2020), 99% (ejercicio 2021), 99,76% (ejercicio 2022), y 99,85% (ejercicio 2023) superando el 80% exigido en la Ley. (...)”

- Respecto a lo establecido en el artículo 32.4. letra c) de la LCSP:

“Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d)”

En relación con lo anterior, el artículo 32.2. letra c) de la LCSP dispone que “Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.”



Cabe reiterar lo recogido en el art. 1 de los estatutos de la entidad, en los que se viene a concretar, que su **capital social es íntegramente de titularidad pública**.

Por otro lado, el artículo 32.2.d) de la LCSP recoge que *“La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.”

Tal y como se ha detallado anteriormente, la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 2018, otorga conformidad expresa a la declaración de la entidad GESPLAN como medio propio personificado de esta Corporación Municipal, constando, por ende, conformidad expresa.

De igual forma, el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental ha informado favorablemente el presupuesto aportado por la citada entidad, en el cual se recogen los medios personales y materiales que se ofertan para la citada prestación.

Por otra parte, y tal y como se ha reseñado con anterioridad, GESPLAN es medio propio personificado de numerosas entidades públicas canarias, con acreditada trayectoria, contando con los medios personales y profesionales adecuados para la realización del encargo que nos ocupa.

Por último, de conformidad con el artículo 2º de los estatutos sociales de GESPLAN, esta cuenta con la competencia para el ejercicio del encargo objeto del presente, ya que constituye su objeto social, entre otros aspectos: *“Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes (...).”*

CUARTO.- Asimismo, el **apartado tercero** de la **Disposición Final Cuarta** de la **LCSP** establece que; *“En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de*



octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

En este sentido, el **artículo 86.2** de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre**, de Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante, LRJSP), dispone que, *“Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica*
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico. (...)”*

El presente encargo resulta necesario por razones de urgencia derivadas de la necesidad de disponer a la mayor brevedad posible del proyecto constructivo del refugio para gatos a efectos de poder proceder con celeridad a la licitación de las obras correspondientes.

Así, con fecha 30 de junio de 2023 el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y otras entidades locales suscribieron un Convenio con la FEDERACIÓN CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y PLANTAS (FECAPAP) para la gestión de los animales de compañía en el albergue Valle Colino [Expediente 57/2023/SASP], el cual tiene por objeto la recogida de animales de compañía abandonados, desamparados y confiscados en el término municipal de las entidades que suscriben dicho convenio. Sin embargo, dentro de la categoría de animales abandonados se exceptúan los gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas, razón por la cual los mismos no pueden ser derivados en caso de necesidad a dicho albergue, el cual se encuentra además al límite de su capacidad en cuanto a la recepción de gatos se refiere, no admitiendo por lo general nuevos miembros.

Además de lo anterior, tal como ya se expuso, la LPDBA recoge en su artículo 39.1.h) que el municipio deberá contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad.

Así, de conformidad con el artículo 42.6 de la LPDBA, establece que está prohibida la retirada de gatos de sus colonias, con las siguientes excepciones:

- “a) Gatos enfermos que no puedan seguir valiéndose por sí mismos en su entorno y territorio habituales. En estos casos se valorarán por un profesional veterinario las opciones más adecuadas para el gato, anteponiendo siempre los criterios de calidad de vida del animal.*
- b) Gatos totalmente socializados con el ser humano que vayan a ser adoptados.*
- c) Cachorros en edad de socialización que vayan a ser adoptados.”*

En la actualidad, la realización de dichas actuaciones se hace depender de la colaboración de terceros, dada la inexistencia de refugio para gatos en el municipio y la imposibilidad de derivarlos al albergue “Valle Colino”.

Asimismo, también se hace indispensable la necesidad de dicho refugio para el



confinamiento temporal de gatos comunitarios que han sido expuestos a circunstancias que aconsejan la extracción temporal de su entorno, en los que se deberán garantizar unas condiciones de bienestar para los mismos tal como recoge el protocolo establecido en la directriz técnica de la Dirección General de Derechos de los Animales sobre gestión de poblaciones felinas, como son entre otras:

“Los gatos de diferentes colonias no deben alojarse en el mismo espacio, para evitar transmisión de enfermedades y problemas de convivencia.

- El manejo de las instalaciones debe ser el mínimo posible, manteniendo siempre la menor invasión dado el carácter no socializado de los gatos.

- Es importante mantener una vigilancia activa para detectar problemas de salud o de comportamiento que comprometan su bienestar.

- Si el recinto de confinamiento temporal no es lo suficientemente amplio para alojar a todos los miembros de una colonia, podrá dividirse la colonia en varios recintos.

- Si los gatos tienen un grado de socialización bajo, deberán sedarse para realizar cualquier actuación sobre ellos.

- Excepcionalmente, y en el caso de animales heridos o enfermos en proceso de recuperación, podrán alojarse en jaulas de hospitalización para un mejor manejo y administración de los tratamientos bajo supervisión veterinaria. En este caso, se intentarán observar todas las normas establecidas para el recinto temporal en cuanto a manipulación, ocultación y aislamiento, de ser posible.

- Los recintos utilizados para confinamiento temporal deberán mantener suficientes medidas de seguridad para impedir el escape de los gatos, techado con malla u otro material y puertas anti escape.

- Los recintos deben estar en una zona lo más aislada posible del resto del centro, evitando al máximo la proximidad a otros animales, el ruido y el paso de personas.

- Deben acondicionarse los recintos temporales mediante elementos que impidan el contacto visual con otros animales y zonas de paso.

- Todas las zonas de confinamiento temporal deben estar dotadas de espacios donde los gatos puedan ocultarse o trepar.”

Por tanto, este confinamiento temporal requiere de un refugio que cumpla con unas condiciones específicas, de modo que el confinamiento no puede realizarse en cualquier lugar sino en aquellos en que se cumplan las citadas condiciones, del cual se carece en este momento, razón por la cual se hace necesario disponer a la mayor brevedad del citado refugio municipal.

QUINTO.- Por su parte el **art. 32.6** de la **LCSP** establece que, *“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, **debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:** a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma*



de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo. (...)”

En este sentido se ha publicado en el perfil del contratante de la entidad GESPLAN alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público su condición de medio propio y respecto a que poderes adjudicadores la ostenta, tal y como se puede consultar en el siguiente enlace: [Plataforma de Contratación del Sector Público \(contrataciondelestado.es\)](https://contrataciondelestado.es)

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el **art. 32.6.b)** de la **LCSP**, *“El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del art. 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.”*

El documento de formalización del encargo será la propia resolución de adjudicación.

A este respecto, el meritado **art. 63.6** de la **LCSP** establece que, *“La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante. (...)”*.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el importe del encargo ascenderá a la cuantía de **140.864,28€**, se publicará la resolución de la adjudicación en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación.

SÉPTIMO.- Contra el acuerdo por el que apruebe el presente encargo se podrá interponer recurso especial en materia de contratación de conformidad con el artículo 44 de la LCSP.

OCTAVO.- En cuanto a la existencia de crédito adecuado y suficiente, respecto de la redacción del proyecto para la creación del refugio para alojamiento de gatos, se ha emitido documento contable en fase AD para el ejercicio 2025 por importe de 79.893,31€ con cargo a la aplicación presupuestaria T2414 31101 60900 (proyecto 2025/2/62/1); en cuanto a la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, se ha emitido documento contable en fase AD para el ejercicio 2025 por importe de 60.970,97€ con cargo a la aplicación presupuestaria T2414 31101 60900 (proyecto 2025/2/62/1).

NOVENO.- En virtud de lo establecido en la **Ley 20/1991, de 7 de junio**, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, en su **art. 9**, relativo a los supuestos de no sujeción, **no estarán sujetas al IGIC, los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes**, organismos y entidades del sector público **que ostenten, de conformidad con lo establecido el art. 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo**, en los términos establecidos en el citado precepto.

DÉCIMO.- En cuanto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, debe recordarse lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dispone lo siguiente: *“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que*



afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Al respecto debe informarse que, atendiendo a la naturaleza e importe del encargo y existiendo crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2025 de acuerdo con los documentos contables obrantes en el expediente, el encargo de referencia no altera las previsiones municipales sobre la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de acuerdo con los principios establecidos en el artículo citado en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- En lo que respecta a los **Informes preceptivos**, de conformidad con de lo establecido en la Base 28.2, resulta preceptivo el informe previo de la **Asesoría Jurídica** en los expedientes relativos a los encargos a medios propios personificados.

Así, con fecha 29 de abril de 2025 se emite informe por la Asesoría Jurídica de la corporación el cual se procede a analizar a continuación.

Se recoge en el citado informe que *“Debe verificarse que GESPLAN cuenta con medios personales y materiales apropiados para realizar el encargo.”* A este respecto, con fecha 17 de marzo de 2025 se presenta por GESPLAN oferta en la que se describen los medios ofertados, a la vista de la cual el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental emite informe con fecha 18 de marzo de 2025 en el que *“(…) se PROPONE se continúe el procedimiento que permita el encargo a GESPLAN (…)”*, por lo que han considerado que dispone de los medios necesarios para la ejecución del encargo.

Continúa el informe de la Asesoría Jurídica recogiendo que *“(…) Como premisa, se debe señalar que la aplicación del artículo 86 de la LRJSP a las Administraciones Locales, es práctica comúnmente admitida.*

La LRJSP dispone que se debe acreditar que el recurso al medio propio sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulte sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica y/o resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio.

*Llegados a este punto, se debe recordar que la técnica del encargo a medio propio constituye una excepción a principios de la contratación pública, como son la libre competencia, la transparencia y la publicidad, por lo que el recurso a los mismos debe ser entendido como vía excepcional. En este supuesto que se informa (servicio redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad (y salud) para creación de un refugio para alojamiento de gatos), **se debe advertir que el expediente no analiza que esta opción del encargo a medio propio sea más eficiente y sostenible que el acudir a la contratación pública.***

(…) Por otro lado, en el expediente se acredita que el encargo resulta necesario por razones de urgencia “... derivadas de la necesidad de disponer a la mayor brevedad posible del proyecto constructivo del refugio para gatos a efectos de poder proceder con celeridad a la licitación de las obras correspondientes. (...)”.

En relación con lo anterior, el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), recoge que: *“Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios*



suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé **alguna** de las circunstancias siguientes:

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por **razones** de seguridad pública o **de urgencia** en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico. (...)”.

Pues bien, tal como se recoge en el citado artículo 86.2 LRJSP no deben concurrir las circunstancias expuestas en sus letras a) y b) de forma simultánea sino alguna de ellas, habiéndose justificado por este Servicio en el Fundamento de Derecho Cuarto que el presente encargo a medio propio tiene su justificación en razones de urgencia, recogiendo Asesoría Jurídica en su informe que “(...) Por otro lado, en el expediente se acredita que el encargo resulta necesario por razones de urgencia (...)”.

También se recoge que “No consta en el expediente el informe del Servicio de Planeamiento y Gestión del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife que se cita en la condición técnica 5. No se sabe si la parcela es pública o no, y si tiene disponibilidad para realizar la actuación pretendida de acuerdo con la clase, categoría y uso que tiene atribuido en el planeamiento vigente. Todo ello debe quedar acreditado en el expediente del encargo, máxime cuando parece deducirse, del texto que se transcribe del informe de la Gerencia de Urbanismo, que el uso que se quiere implantar sólo puede ser provisional.”. A este respecto, el informe emitido por la Gerencia de Urbanismo y el informe emitido por el Servicio de Patrimonio relativo a la titularidad del bien se encuentran en el expediente 1722/2024/SASP, si bien se ha procedido a incorporarlos al presente expediente.

Así, en el informe emitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 2 de diciembre de 2024 se concluye que “A tenor de lo expuesto, **se entiende que es VIABLE el uso provisional propuesto por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental, consistente en la habilitación de una instalación para la guarda y custodia de gatos comunitarios, derivada de la obligación legal prevista en Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales**, en la parcela con referencia catastral 1851001CS7415S0001QM ubicado la carretera General del Sur en Barranco Grande.

Todo ello sin perjuicio de que en la Memoria del proyecto se justifiquen los extremos contenidos en el apartado segundo de este informe y se acredite la titularidad municipal de la parcela.”

Por otra parte, en el informe de fecha 24 de julio de 2024 emitido por el Servicio de Patrimonio se recoge que “En contestación a su solicitud de informe de titularidad y disponibilidad de terreno con referencia catastral 1851001CS7415S0001QM ubicado la carretera General del Sur en Barranco Grande, y consultado por el personal del servicio el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, consta bajo el número de orden:

- 1365 TERRENO SISTEMA GENERAL PARQUE URBANO (SGPU-13): TERRENO DE PLANTA IRREGULAR.



o Superficie: 39.449,00 m2.



En cuanto al resto de aspectos recogidas por la Asesoría Jurídica en su informe han sido tenidos en cuenta, por considerarlos adecuados.

DÉCIMO SEGUNDO.- El presente expediente deberá ser informado por la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la medida en que se derivan derechos y obligaciones de contenido económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A este respecto, con fecha 29 de mayo de 2025 se emite diligencia por la Intervención General de la corporación en la que, entre otros aspectos, se recoge: *“Del contenido de la indicada propuesta se concluye que el objeto del encargo son tres servicios diferenciados pero íntimamente relacionados: la redacción del proyecto de obra, así como la dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud de la obra que finalmente se adjudique para la ejecución de dicho proyecto. Si bien se justifica que la consignación presupuestaria a efectos de afrontar las obligaciones económicas derivadas de la redacción del proyecto se realiza en el ejercicio 2025 (documento contable AD nº 920250002262 por importe de 79.893,31 €), se difiere dicha consignación para los otros elementos del encargo (60.970,97 €), sin que exista siquiera un compromiso de gasto futuro, ligado a la previsión de adjudicación de la obra.”*

En relación con lo anterior, se emitió documento contable AD futuro por importe de 60.970,97€ y se solicitó informe sobre la estimación de cobertura en los presupuestos de ejercicios futuros, a lo cual el Servicio de Gestión Presupuestaria responde *“Siguiendo instrucciones del Coordinador General de Hacienda y Política Financiera se devuelve el presente encargo relativo a solicitud de Informe Plurianual, toda vez que en el ejercicio corriente existe crédito suficiente para atender dicho gasto.”*, por lo que se procedió a anular el documento contable AD futuro y se emitió un nuevo documento contable AD por dicho importe para el ejercicio 2025 relativo a la dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud de la obra que se adjudique.

Asimismo, en la citada diligencia se indica que: *“Por otro lado, a fin de que por este órgano pueda emitir el correspondiente informe, deberán incorporarse al presente expediente (o relacionarse los expedientes en los que encuentran con indicación de los Boletines oficiales en caso de publicaciones) aquellos documentos a que se hace referencia en el informe propuesta, como pueden ser los siguientes:*

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29/10/2018, de declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A.(GESPLAN) como medio propio de este Ayuntamiento.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15703750722406522266 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

- *Estatutos de la entidad GESPLAN, actualizados con la declaración de medio propio del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

- *Documento de publicación de las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por GESPLAN.”*

A este respecto, se ha procedido a incorporar dicha documentación en el expediente.

Por último, con fecha 25 de junio de 2025 se emite informe de conformidad por la Intervención General de la corporación.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; artículos 44, letras c) y d), 45.1 y 51.2, letras c) y f), del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento y artículo 40.2.d) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la presente propuesta de acuerdo se formula por la Jefatura del Servicio Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, y se eleva a la Junta de Gobierno por la Subdirección General de Infraestructuras, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos y la Concejalía de Gobierno del Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos (concurriendo en la misma persona que el Concejal Delegado por razón de la materia).

DÉCIMO CUARTO.- Respecto de la **competencia** para la aprobación del presente encargo, no existiendo referencia expresa en la LCSP, se considera aplicable por analogía la cláusula general de atribución de competencia establecida en la **Disposición Adicional 2ª** de dicha norma, a la **Junta de Gobierno Local**.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Encargar la prestación del Servicio de “REDACCION DE PROYECTO, DIRECCION FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PARA CREACION DE REFUGIO PARA ALOJAMIENTO DE GATOS COMUNITARIOS EN EL T.M. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE” a la entidad **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)**, con **N.I.F. A-38.279.972**, como medio propio personificado de este Excmo. Ayuntamiento, conforme el acuerdo de la Junta de Gobierno, con fecha 29 de octubre de 2021, ajustándose a las siguientes condiciones técnicas;

1.- OBJETO ENCARGO.

El encargo tiene por objeto la redacción del proyecto de la actuación denominada “Acondicionamiento parcela como refugio felino, TM Santa Cruz de Tenerife”, así como, la posterior dirección de las obras y coordinación de seguridad y salud.

El encargo se referirá exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias asignadas a la Corporación Local, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Dichas actividades se detallan a continuación:



- Redacción de proyecto de ejecución.
- Estudio ambiental, en caso preceptivo.
- Levantamiento topográfico.
- Dirección de obra.
- Coordinación de Seguridad y Salud.

El material que se genere objeto del encargo (memorias y documentación técnica), lleva aparejada la cesión a la Administración del derecho de propiedad intelectual o industrial de dicho material, pudiendo la Administración, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

Por último, el presente encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de GESPLAN y el Ayuntamiento, no pudiendo producirse al finalizar el servicio una subrogación empresarial en los términos del artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.

2.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

Los trabajos contratados tendrán la categoría administrativa de "Proyecto", en el sentido explicitado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, debiendo incluir todos los documentos exigidos en el artículo 233 de dicho texto legal.

Deberá visarse aquellos proyectos o separatas eléctricas en los que sean preceptivos visados de calidad para la legalización de la instalación.

En caso de inviabilidad de ejecución de alguna de las actuaciones contempladas en el presente pliego se presentará documento técnico justificativo.

Se proporcionará copia digital en formato PDF con firma digital del documento completo, además de planos y documentación gráfica en DWG y PDF; Mediciones y presupuestos en BC3, para facilitar la labor gestora por parte de este Ayuntamiento.

Las modificaciones que, en su caso, hubiera que realizar en el Proyecto como consecuencia de su tramitación o de alegaciones presentadas durante el proceso de aprobación corresponderá ejecutarlas a GESPLAN, sin coste adicional para el Ayuntamiento.

3.- COMPOSICION EQUIPOS DE TRABAJO.

El equipo encargado de esta Prestación de Servicio estará formado, al menos, por profesionales legalmente competentes para la redacción de proyectos de las características.

En este sentido, el equipo mínimo para la redacción del proyecto será:

- Un Arquitecto/a.
- Un Ingeniero Industrial o Ingeniero Técnico Industrial.
- Un Arquitecto/a Técnico.
- Un Ingeniero agrónomo o Ingeniero Técnico Agrícola.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15703750722406522266 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

- Un veterinario/a y/o veterinario/a acreditado/a en comportamiento animal a efecto de asesoramiento de las necesidades básicas de este tipo de instalación con el fin de cumplir la normativa vigente.

Cualquier modificación de los miembros del equipo adjudicatario durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato por causas justificadas, habrá de ser comunicada al Ayuntamiento, debiendo contar en todo caso con la titulación requerida.

4.- CONTENIDO A ABORDAR EN LOS PROYECTOS.

Como se ha mencionado en el apartado anterior, los documentos a redactar se formalizarán en los previstos en cada caso por la normativa vigente. Los contenidos mínimos que habrán de quedar recogidos en el mismo son:

4.1.- MEMORIA:

- Antecedentes y objeto del proyecto.
- Descripción y justificación del diseño de los capítulos de obra.
- Planeamiento urbanístico de aplicación.
- Declaración de obra completa (Art 13.3 LCSP y Art. 125 y 127.2 RGLCAP).
- Clasificación del contratista (Art. 133 RGLCAP, Art 77 al 83 y DA 35ª Ley 9/2017 LCSP)
- Plazo de ejecución
- Plazo de garantía (Art. 243 LCSP).
- Fórmula de revisión de precios (Art. 103 LCSP).
- Presupuesto de las obras (Art. 233 LCSP).
- Justificación de precios establecidos en proyecto.
- Acta de replanteo previo o Replanteo del Proyecto (Art. 236 LCSP), una vez aprobado el proyecto.
- Autorizaciones administrativas requeridas.

4.2.- MEMORIA DESCRIPTIVA:

- Descripción general. Descripción general y cumplimiento del programa de necesidades. Se describirá el objeto del proyecto, se recogerán los antecedentes y situación previa de las mismas, así como las necesidades a satisfacer.
- Implantación en el ámbito y cumplimiento de la normativa Urbanística.
- Descripción geométrica. Descripción de la geometría de todos los elementos proyectados.

4.3.- MEMORIA CONSTRUCTIVA:

Se justificará la solución adoptada en sus aspectos técnicos, funcionales y económicos, así como de las características de todas las unidades de obra proyectadas.

Descripción de las soluciones adoptadas, en caso de ser necesario, en relación con:

- Sistema de acabados Se indicarán las características y prescripciones de los acabados de los paramentos y superficies a fin de cumplir los requisitos de funcionalidad y seguridad.



- Sistemas de acondicionamiento e instalaciones Se indicarán los datos de partida, los objetivos a cumplir, las prestaciones y las bases de cálculo para las instalaciones afectadas por el proyecto.
- Afecciones. Se indicarán las afecciones previstas en la ejecución de la obra, considerando las actuaciones que sean necesarias.

4.4.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN:

En todo caso, deberá constar declaración expresa de:

- *“El proyecto redactado cumple con los artículos 231 al 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014” en general y en particular “Se han tenido en cuenta en el proyecto las disposiciones legales o reglamentarias, así como la normativa técnica que resulta de aplicación” (Art. 233.1.h. y 233.5 LCSP).*
- *“El Pliego de Prescripciones técnicas particulares del presente proyecto da cumplimiento a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ajustándose a sus determinaciones, específicamente en sus artículos 125 al 128.”*

Deberá aportar justificación del cumplimiento de la legislación, reglamentos y disposiciones de carácter obligatorio, no recogidos en el punto anterior.

Anejos a la Memoria:

- Cartografía y replanteo de la obra.
- Informe y estudio Geotécnico (justificación de su requerimiento o no).
- Cálculos estructurales, de ser precisos.
- Control de calidad y programa de ensayos a realizar (art. 127 del RGLAP, D 80/1987).
- Justificación del cálculo de los precios adoptados (art. 127.1 RGLCSP).
- Presupuesto para conocimiento de la administración (art. 127.1 RGLCSP)
- Programa de trabajos con previsión de tiempo y coste (art. 233.1.e) LCSP).
- Bienes y Derechos afectados (de ser preciso).
- Estudio de Seguridad y Salud (Rd 1627/1997, de 24 de octubre, art. 233 LCSP).
- Estudio de Gestión de Residuos (RD 105/2008, 1 de febrero).
- Justificación detallada del Cumplimiento de la Normativa de Accesibilidad (en caso de ser necesario, en caso contrario se deberá justificar).
- Informe y Evaluación de Impacto Ambiental en caso de ser necesario, en caso contrario se deberá justificar.
- Separata de instalaciones, con visado de calidad, de ser preceptivo.
- Justificación de talas, trasplantes por técnico competente (de ser preciso).
- Desvíos de tráfico y accesos peatonales (de ser preciso).

4.5.- PLANOS:

Se incluirán todos los planos necesarios para la completa definición de las obras a realizar. Dada la naturaleza de las obras objeto del Proyecto, se incluirán planos relativos al estado actual. Para ello se deberá consultar a los servicios del Ayuntamiento



competentes en cada materia. En todo caso, el adjudicatario habrá de contrastar y complementar dicha información con la existente en las Oficinas Técnicas Municipales.

- Situación.
- Planeamiento.
- Planta de afecciones
- Planta general propuesta.
- Detalles de Albañilería, de ser preciso.
- Alzados y secciones (acotados)
- Detalles constructivos necesarios para la correcta ejecución de las obras.
- Imágenes, de ser preciso.

4.6.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES.

4.7.- MEDICIÓN Y PRESUPUESTO.

- ☐ Mediciones:
 - Mediciones Auxiliares.
 - Medición General.
- ☐ Cuadro de Precios:
 - Cuadro de precios nº1
 - Cuadro de Precios nº2
- ☐ Presupuesto
 - Presupuestos parciales
- ☐ Presupuesto general
- ☐ Presupuesto de Ejecución por Material
 - Presupuesto Base de licitación.

En consecuencia, el Proyecto deberá incluir las características y definiciones que sean necesarios en los elementos proyectados, y todos aquellos detalles necesarios para su correcta interpretación y ejecución.

5.- CONDICIONANTES TÉCNICOS.

Atendiendo al informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, relativo a la viabilidad para el uso provisional de una parte del del Terreno indicado con referencia catastral 1851001CS7415S0001QM ubicado la carretera General del Sur en Barranco Grande para la ubicación de los gatos comunitarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en el que concluye la viabilidad para la habilitación de una instalación para la guardia y custodia de gatos comunitarios, sin perjuicio de que en la Memoria del proyecto se justifiquen los extremos siguientes:

“Memoria descriptiva y justificativa y, en su caso, informe técnico acreditativo del carácter eventual o circunstancial del uso u obra, atendiendo a las características de la construcción, la viabilidad de la implantación provisional, facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento, o a cualesquiera otras circunstancias equivalentes. Dicha memoria incluiría, si se trata de actuaciones en suelo rústico o urbanizable, las obras precisas, en su



caso, para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales de servicios y comunicaciones y garantía del mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes”



6.- NECESIDADES A SATISFACER.

La instalación provisional que se plantea deberá contar con las infraestructuras básicas necesarias para garantizar el bienestar de los animales:

- ☐ Vallado perimetral preferentemente ciego a efecto de evitar episodios de vandalismo contra los animales.
- ☐ Plantaciones de arbolado y arbustivas para crear zonas de sombra.
- ☐ Algunos cenadores/infraestructuras similares para resguardo de los animales.
- ☐ Separaciones interiores con vallados simples para crear zonas de cuarentena, reubicaciones provisionales, etc., las cuales deberán contener alguna estructura de sombra y resguardo.
- ☐ Un cuarto para almacén de enseres y alimentos de los animales, así como para curas básicas.

Además, las instalaciones deberán de satisfacer todos los requerimientos establecidos en normativa vigente de bienestar animal.

A efecto del diseño de dichas instalaciones provisionales se deberá incorporar en el equipo redactor a efecto del asesoramiento de las necesidades básicas a un veterinario/a y/o veterinario acreditado/a en comportamiento animal.

7.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.

Se deberá cubrir todos los cometidos genéricos de la Dirección de obras de un proyecto de estas características, así como los contemplados en el RD 1627/1997 para la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de obras.

La dirección de la obra quedará condicionada a la ejecución de dicha obra, quedando resuelto el encargo en caso de no producirse la licitación de la misma, no procediendo en tal escenario, reclamación alguna por parte de GESPLAN.

8.- SUPERVISIÓN DEL ENCARGO.

El responsable de la supervisión del encargo por parte de la corporación será Don Carlos Beby Linares Jefe de Sección del Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental, único interlocutor



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15703750722406522266 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

válido a los efectos de las relaciones de carácter técnico entre las partes. Dicho responsable podrá requerir al medio propio, cuantas veces lo consideren preciso, información/documentación, en orden a la clara definición de cuantos extremos estime oportunos.

Igualmente podrán solicitar del medio propio los datos y documentos complementarios que precise para juzgar sobre la bondad de los trabajos, aceptándolos o rechazándolos, en cuyo caso ordenará las acciones correctoras que crea conveniente para alcanzar el objeto del contrato.

GESPLAN deberá comunicar por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de un coordinador técnico, integrado en su plantilla y con la cualificación y jerarquía suficiente dentro de la empresa, al que corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- Actuar como interlocutor de GESPLAN frente al responsable del encargo, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del mismo.
- Garantizar la ejecución de las actuaciones encargadas y establecer el control de calidad de las mismas.
- Distribuir y organizar el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del servicio, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio.
- Plantear y comunicar al responsable de la Administración las dudas o problemas relacionados con la forma de ejecución de las actuaciones encargadas.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de las funciones que tiene encargadas.
- Informar al responsable de la Administración sobre el desarrollo de los trabajos y acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo.
- Acudir a las convocatorias establecidas por el responsable de la Administración.

9.- DIRECCION FACULTATIVA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD.

El personal técnico para el desarrollo del servicio de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Titulado Técnico de grado superior o medio, habilitado en función a su titulación para el desarrollo de la Asistencia Técnica (Ingeniero/a, ingeniero/a técnico, arquitecto/a o arquitecto/a técnico).
- Deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a los trabajos que realice tanto como Dirección facultativa, como de coordinador/a de seguridad y salud.

A los efectos de este encargo de Prestación de Servicios se entiende por Director de Obra la persona con titulación profesional suficiente en lo referente a obras contempladas en el Proyecto, que será responsable de la correcta ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, según se definen en el presente Pliego de Condiciones.

Asimismo, se entenderá por Dirección de Obra el equipo formado por el Director de Obra, más sus colaboradores con titulación adecuada y suficiente para intervenir como responsables de



la comprobación y vigilancia de la correcta realización de las obras a las órdenes de aquél y que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos.

El técnico competente propuesto por el adjudicatario de la presente contratación será el responsable de la dirección facultativa de la totalidad de las obras, dirigiendo y asumiendo las obras del proyecto referenciado. Asimismo, podrá asumir la función de coordinador de seguridad y salud de las mismas o designar a otro técnico para esta función.

9.1.- OBLIGACIONES.

Serán obligaciones del destinatario de los trabajos:

- a) Realizar el estudio y análisis del proyecto e informar el Plan de Obra y Plan de Gestión de Residuos presentado por la empresa adjudicataria de la ejecución de las obras.
- b) Asistir a la obra cuantas veces lo requiera su naturaleza o complejidad, y lo estime necesario para el normal desarrollo de la Dirección de las Obras.
- c) Aclarar y definir las dudas del proyecto de ejecución al contratista de la obra cuando fueran necesarias, así como dictar las órdenes correspondientes al Contratista para la correcta ejecución de las obras, que se habrán de reflejar en el Libro de Órdenes y Asistencias.
- d) Vigilar el cumplimiento de las Normas y Reglamentos vigentes, así como las reglas de la buena construcción, reflejando las instrucciones precisas en el Libro de Órdenes y Asistencias de la obra.
- e) Formalizar el Acta de Replanteo en lo que referente a la realidad geométrica de las obras, si no se hubiera realizado con anterioridad, Levantar Acta de Comprobación del Replanteo y orden de inicio de las obras en presencia del contratista y el representante municipal, así como la comprobación de los replanteos de las distintas partes del proyecto, conformar la recepción de materiales y la calidad exigida a los mismos, las dosificaciones, dimensiones, formas, y buena ejecución de todas las unidades de obra respecto a las características fijadas por el proyecto. Igualmente, comprobar la recepción de los medios materiales empleados en el cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud de la Obra.
- f) Realizar las mediciones de las unidades de obra ejecutadas y emitir mensualmente la certificación correspondiente.
- g) Resolver los problemas e imprevistos que puedan aparecer durante la ejecución de la obra.
- h) Realizar cuantas gestiones sean necesarias ante las Administraciones y entidades competentes en relación con la ejecución de las obras, en representación del Ayuntamiento como promotor de las mismas.
- i) Verificar la documentación resultante del control de calidad realizado, como parte de la documentación a aportar previamente a la recepción de la obra.
- j) Remitir mensualmente al Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental informe detallado del estado de ejecución e incidencias de la obra realizada, debidamente conformado por el Director Facultativo.
- k) Emitir el Acta de Recepción de las obras y realizar la certificación final de la obra ejecutada.
- l) Elaborar para la entrega al Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental, antes de la recepción, la documentación gráfica y escrita necesaria de la obra realmente ejecutada en relación a posibles variaciones con respecto a la documentación existente en el proyecto inicial.
- m) Ejercer las funciones de Coordinador de Seguridad de las obras, prescritas por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Salud en Obras de Construcción, y otros reglamentos de la citada Ley, además de:



- Emitir informe de las obras, en el que se incluirá un resumen de las actividades realizadas y una información detallada de los accidentes de trabajo que hubieran podido producirse.
 - Elaborar procedimientos que definan las actuaciones y relaciones entre las personas implicadas en el contrato.
 - Las visitas mínimas a realizar en cada una de las obras serán determinadas por el Director del contrato, aumentando el número de visitas en función del tipo de la obra o de la fase de ejecución de cada obra.
 - Las restantes prestaciones que sean exigibles en materia de seguridad y salud, en lo que se refiere a las obligaciones y funciones establecidas, legal y reglamentariamente, para el promotor y para el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- n) Cumplimentar los precios contradictorios que pudieran surgir en la obra, proponer la necesidad de posibles modificaciones al proyecto de ejecución para su autorización y aprobación si procede por el Órgano de contratación, así como la redacción del documento técnico que recoja las citadas modificaciones.
- o) Emitir los informes técnicos que a juicio del director de la Prestación del Servicio sean necesarios en relación con las obras objeto del contrato.

10.- ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA PRESTACION DE LA DIRECCION FACULTATIVA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD.

Las funciones de la Dirección Facultativa serán las establecidas por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), destacando:

1. Verificar el replanteo, la cimentación y estructura que se integran en el proyecto, siendo estas adecuadas para las características del terreno.
2. Resolver todo tipo de problemáticas y contingencias que se produzcan en el desarrollo de la obra.
3. Suscribir en el Libro de Ordenes y Asistencias de la obra las instrucciones para la correcta ejecución de las obras en base al proyecto.
4. Redactar y elaborar las modificaciones del proyecto, ya sean como demanda del promotor o bien por el transcurso de las obras, siempre que se adapten a las normativas y disposiciones legislativas vigentes.
5. Recoger, elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para facilitársela al promotor cuando finalice las obras, con los visados colegiales si fuesen necesarios.
6. Suscribir las actas de replanteo e inicio de obras, el certificado final de obras, las certificaciones parciales y la liquidación de las obras, con los visados colegiales si fuesen necesarios.

Las funciones de los Coordinadores serán las prescritas por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Salud en Obras de Construcción, y otros reglamentos de la citada Ley, que comprenderán como mínimo las siguientes funciones:

1. Aprobar, antes del inicio de las obras, el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo que, en aplicación del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico, deberá elaborar cada contratista de obra; así como las posibles modificaciones a aquel que, en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o situaciones que hayan podido surgir, proponga dicho contratista, o las



posibles modificaciones que surjan del proyecto o como consecuencia de la necesidad de modificarlo. (Artículo 7 del Real Decreto 1627/1997).

2. Coordinar la efectiva aplicación de los principios generales de prevención y seguridad en las obras a la hora de la toma de decisiones técnicas y de organización, dirigidas a planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente; así como estimar la duración requerida para la ejecución de estos trabajos o fases de trabajo (Artículo 9 del Real Decreto 1627/1997).
3. Coordinar las actividades a realizar en la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen los principios de la acción preventiva, que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades siguientes:
 - El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.
 - La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
 - La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.
 - El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
 - La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales; especialmente, si se trata de materias o sustancias peligrosas.
 - La recogida de los materiales peligrosos utilizados.
 - El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.
 - La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
 - La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.
 - Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.
4. Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Artículo 9 del Real Decreto 1627/1997).
5. Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo (Artículo 9 del Real Decreto 1627/1997).
6. Tomar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra (Artículo 9 del Real Decreto 1627/1997).
7. Mantener el Libro de Incidencias, remitiendo copia de las anotaciones efectuadas, en el plazo de veinticuatro horas, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, se deberá dar cuenta inmediata de los hechos a la Dirección Facultativa de la obra, al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste (Artículo 13 del Real Decreto 1627/1997).
8. Vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas específicas en el Plan de Seguridad y Salud de cada una de las obras; advirtiendo al contratista de los incumplimientos de las medidas de seguridad y salud, que pudieran observarse, dejando constancia de éstos en el Libro de Incidencias (Artículo 14 del Real Decreto 1627/1997).
9. En los supuestos en que se observen circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, disponer la paralización de los tajos afectados o, en su caso, de la totalidad de la obra, realizando las anotaciones precisas en el Libro de Incidencias y dando cuenta inmediata de ello a la Dirección Facultativa de la obra, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al contratista y, en su caso, a los subcontratistas



afectados y a los representantes de los trabajadores de éstos (Artículo 14 del Real Decreto 1627/1997).

10. Realizar auditorías que se estimen oportunas, para comprobar que se cumplen los controles necesarios por parte del contratista.
11. Emitir conformidad con cada una de las obras a ejecutar.
12. Emitir informes para cada una de las obras, en los que se incluirá un resumen de las actividades realizadas y una información detallada de los accidentes de trabajo que hubieran podido producirse.
13. Elaborar procedimientos que definan las actuaciones y relaciones entre las personas implicadas en el contrato.
14. Prestar asesoramiento legal a los Técnicos del Negociado de Infraestructuras Rurales en las acciones derivadas de la investigación de accidentes y en las visitas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
15. Redactar una Memoria, con la periodicidad determinada por los Técnico Municipales sobre las actuaciones realizadas, objeto del Contrato, informes de las visitas, y la situación de seguridad y salud en cada obra. Se incluirán las irregularidades encontradas, así como las medidas correctoras y protectoras aplicadas.
16. Las visitas mínimas a realizar en cada una de las obras serán determinadas por el responsable del contrato, aumentando el número de visitas en función del tipo de la obra o de la fase de ejecución de cada obra.
17. Las restantes prestaciones que sean exigibles en materia de seguridad y salud, en lo que se refiere a las obligaciones y funciones establecidas, legal y reglamentariamente, para el promotor y para el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
18. Dicho/s Coordinador/es de Seguridad y Salud se integrarán en el de Dirección Facultativa y emitirá conformidad con el seguimiento de las obras, con periodicidad mensual, entre los días 1 al 5 de cada mes.

Se tomará como referente de las labores a realizar por el coordinador de seguridad y salud y documentos necesarios, el procedimiento para la contratación y gestión de la seguridad y salud en obras de construcción, y sus procedimientos complementarios, aprobados el 09/03/2020 en Junta de Gobierno Local, en el que se establece la sistemática a adoptar en materia de prevención de riesgos laborales para la contratación y gestión de la seguridad y salud en obras de construcción.

11.- PLAZO DE EJECUCION.

La duración de los trabajos de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras será el que resulte de la adjudicación de las mismas y de las prórrogas sucesivas hasta la certificación final de la obra, no formando parte del mismo el periodo de garantía.

12.- PLAZO.

El plazo de redacción del proyecto será de **TRES (3) MESES**, a contar desde la firma del encargo, pudiendo ampliarse por un plazo máximo igual al inicial.

La duración de la fase de dirección de obras coincidirá con la duración de la ejecución de las mismas, incluyendo los informes previos al inicio (aprobación de los planes de seguridad y



salud, gestión de residuos, etc.) y los posteriores a la finalización (Certificación Final de obra), así como los trabajos precisos para la liquidación de las obras tras el período de garantía.

13.- SUBCONTRATACIÓN.

Se deberá respetar en la ejecución del encargo, para el caso de que se efectúen subcontrataciones, lo dispuesto en el **art. 32.7** de la **LCSP**, que recoge lo siguiente:

“A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

- a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.*
- b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.*

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en subtotalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.”

14.- FINALIZACION ENCARGO.

Redacción del documento técnico correspondiente: se entenderá finalizado el servicio correspondiente a la redacción del proyecto técnico una vez el mismo sea aprobado por el órgano de contratación contando con todos los informes sectoriales favorables correspondientes.



Dirección y coordinación de las obras contenidas en el mismo: se entenderá finalizado el servicio correspondiente una vez se emita el informe de devolución de la garantía conforme al art. 111 contenida en la LCSP.

15.- FORMA DE PAGO.

El 100 % de los honorarios por la redacción del Proyecto de ejecución se abonarán entregado el proyecto de ejecución y una vez se haya emitido informe favorable por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental.

Los honorarios restantes correspondientes a la Dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, se abonarán proporcionalmente con las sucesivas certificaciones de obra.

SEGUNDO.- Aprobar la autorización y disposición de gasto a favor de la entidad **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)**, con N.I.F. A-38.279.972 por importe de **140.864,28€**, en concepto de **REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PARA CREACIÓN DE REFUGIO PARA ALOJAMIENTO DE GATOS COMUNITARIOS EN EL T.M. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**, de acuerdo con los siguientes documentos contables:

- Documento contable AD por importe de **79.893,31€** para el **ejercicio 2025** con cargo a la aplicación presupuestaria T2414 31101 60900 (proyecto 2025/2/62/1) en concepto de redacción de proyecto.
- Documento contable AD por importe de **60.970,97€** para el ejercicio 2025 con cargo a la aplicación presupuestaria T2414 31101 60900 en concepto de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud.

TERCERO.- Proceder a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público la información a la que se refiere el artículo 63.6 párrafo segundo de la LCSP respecto del presente encargo.

CUARTO.- Notificar a **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)** el presente acuerdo.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.



Visto Bueno
EL ALCALDE,



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15703750722406522266 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>